



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY -LATU- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Entre **EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY** con domicilio en Montevideo, Uruguay, Av. Italia 6201, representado en este acto por **JORGE ALEJANDRO SILVEIRA NOBLE** como **GERENTE GENERAL** quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará el “**LATU**”, de una parte, y por la otra, **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con domicilio en Bogotá, Colombia, Calle 8 N° 5 – 80, Representada por **JORGE ALARCÓN NIÑO** y **FERNANDO ENRIQUE DEJANON RODRÍGUEZ** quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, y que para efectos del presente convenio en adelante se denominará “**LA UNILIBRE**”, y conjuntamente “**LAS PARTES**”; hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Internacional, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que las Instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en lo académico y lo científico.
2. Que dichos intereses comunes fueron instrumentalizados mediante el convenio celebrado el 27 de febrero de 2014, que tuvo vigencia hasta el año 2016.
3. Que, con el objetivo de retomar las actividades adelantadas en conjunto, así como explorar nuevas posibilidades de alianza, suscribimos este acuerdo, que se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETIVO: El presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la UNILIBRE y el LATU, con el fin de potenciar la docencia de posgrado, el desarrollo conjunto de proyectos, la producción académica, el intercambio académico y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de las áreas de interés común.

SEGUNDA- MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Para lograr el objetivo previsto en el artículo anterior, ambas Partes se comprometen, en la medida de los medios que dispongan, y conforme a las normas de cada Institución, a:

- a) Facilitar el intercambio, por tiempo limitado, de estudiantes, profesores, investigadores y técnicos.
- b) Cooperar en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Colaborar conjuntamente en las áreas de asesoría, cooperación técnica y de transferencia de tecnología.
- d) Brindar asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas instituciones.
- e) Realizar un intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.



UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY -LATU- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

- f) Coordinar actividades de interés mutuo y búsqueda de oportunidades conjuntas para prestar servicios en las áreas de interés común.
- g) Cualquier otro campo que se decida por mutuo consentimiento dentro de las disponibilidades de las Partes.

TERCERA- ESPECIFICIDAD EN LA COOPERACIÓN: Para la ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente convenio, deberán suscribirse acuerdos específicos que serán parte integral del mismo, elaborados en consenso entre ambas Partes. Cada convenio específico en el marco de este acuerdo marco deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b) Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.
- c) Compromisos técnicos y financieros que asumen cada una de las Partes.
- d) Personal involucrado en la ejecución del proyecto
- e) Representante (s) institucional (es) que ejecutará (n) y /o coordinará (n) las acciones.
- f) Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las Instituciones de manera individual, son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio deberá ser regulada en acuerdos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada Institución sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

QUINTA- PUBLICACIONES: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y las instituciones respectivas.

SEXTA- GRATUIDAD: Por la naturaleza de este convenio, en principio, no se estima cuantía y queda entendido que éste instrumento, por sí mismo, no crea compromisos financieros para las Partes.

PARÁGRAFO: No obstante, cada acuerdo específico que se formalice, deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY -LATU- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente convenio o de los acuerdos específicos celebrados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla o usarla para otros efectos que no sean los de este convenio.

OCTAVA- CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá hacer cesión de derechos, transferir o de otra forma cancelar este convenio, en su totalidad o en parte, o cualquier derecho y obligación en este texto definido para cualquier individuo, empresa, institución o corporación, sin obtener la aprobación previa, por escrito, de la otra Parte, y tal consentimiento no debe ser rechazado sin una justificación plausible.

NOVENA: Las Partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este convenio o de los acuerdos específicos que sean suscritos.

DÉCIMA- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL: La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, que deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Sugerir acuerdos específicos que se deriven del presente convenio,
- b) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes,
- c) Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

DÉCIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban realizarse, serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que una de las Partes cambie de domicilio o sufra cualquier cambio que altere de alguna manera la ejecución de éste convenio, deberá notificarlo a la otra Parte. Las Partes señalan como sus domicilios para recibir notificaciones y documentos, los siguientes:

UNILIBRE	LATU
Calle 8 N° 5 - 80	Av. Italia 6201
Bogotá, Colombia	Montevideo, Uruguay

DÉCIMA SEGUNDA- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigencia en la fecha en que se estampe la última firma, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable de manera automática por periodos similares, sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo anticipadamente sin responsabilidad con un preaviso de al menos sesenta (60) días.





UNIVERSIDAD LIBRE
Fundada en 1923

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY -LATU- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

Cada una de las Partes, será propietaria de los derechos de propiedad intelectual que posea con anterioridad a la entrada en vigor del convenio o que pudieran derivarse de las actividades llevadas a cabo fuera del alcance de las previsiones de dicho convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- ACEPTACIÓN: Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman dos originales igualmente auténticos en idioma español, en la ciudad de Montevideo, Uruguay y en Bogotá D.C., Colombia en las fechas indicadas al pie de las firmas.

**Por EL LABORATORIO TECNOLÓGICO
DEL URUGUAY**

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE

Dr. Jorge Silveira
Dr. JORGE ALEJANDRO SILVEIRA
Gerente General
**NOBLE.
GERENTE**

Dr. Jorge Alarcón Niño
Dr. JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente Nacional – Representante
Legal.

Dr. Fernando Enrique Dejanon Rodríguez
**Dr. FERNANDO ENRIQUE DEJANON
RODRÍGUEZ.**
Rector Nacional.

Lugar: Montevideo

Lugar: _____

Fecha: 11/10/13

Fecha: _____

*Proyectó y Elaboró: ORI
Revisó: Ingrid Bolívar Wilson G. Rincón R. ORI
Revisó y Aprobó: Severo Parada Gómez*